



AUTORIDAD DE VIVIENDA DE LONGMONT Política de animales de asistencia

Declaración de política

La Autoridad de Vivienda de Longmont ("LHA") se dedica a garantizar que las políticas y procedimientos en sus desarrollos de vivienda no discriminen a las personas con discapacidades, por motivos de discapacidad, y que de otra manera reciban la misma oportunidad de participar o beneficiarse de sus desarrollos de vivienda, y los programas, servicios y actividades que se ofrecen en estos desarrollos.

LHA, así como sus empleados y agentes, utilizarán este AAP, junto con la Política de adaptaciones razonables, para tomar decisiones sobre la aprobación o denegación de una solicitud de adaptaciones razonables para poseer un animal de asistencia en cualquiera de las propiedades de alojamiento de LHA.

Animales de asistencia bajo §504 y la Ley de Vivienda Justa

Un "*animal de asistencia*" no es una mascota. Es un animal que trabaja, brinda asistencia o realiza tareas en beneficio de una persona con una discapacidad, o brinda apoyo emocional que alivia uno o más síntomas o efectos identificados de la discapacidad de una persona. Los animales de asistencia apoyan a las personas realizando muchas tareas relacionadas con la discapacidad, como guiar a las personas ciegas o con baja visión, alertar a las personas sordas o con problemas de audición sobre los sonidos, brindar protección o asistencia de rescate, buscar artículos, alertar a las personas sobre convulsiones inminentes o brindar apoyo emocional a las personas con discapacidad.

Animales de asistencia como alojamiento

En un edificio de LHA con una política de "no mascotas", una persona con una discapacidad puede presentar una solicitud de adaptación razonable para cualquier animal de asistencia según la FHA y la §504, cuando, debido a la discapacidad, el animal es necesario para pagar a la persona un Igualdad de oportunidades de uso y disfrute de la vivienda. A medida que se reciben las solicitudes, el Coordinador de la Sección 504 evaluará la solicitud utilizando los mismos principios aplicables a todas las solicitudes de adaptaciones razonables según lo dispuesto en su política de adaptaciones razonables y resumido a continuación para su conveniencia.

- 1) Una persona con una discapacidad u otra persona que la represente puede comunicarse con su Gerente de la comunidad o el Coordinador de la Sección 504 directamente para solicitar una adaptación razonable. Las solicitudes pueden hacerse por escrito, oralmente o por cualquier otro medio de comunicación igualmente eficaz y en cualquier momento durante el proceso de solicitud y residencia. Independientemente de cómo se comunique dicha solicitud, el Community Manager se asegurará de que todas las solicitudes se reduzcan por escrito.
- 2) LHA tiene formularios de solicitud de adaptaciones razonables que garantizarán que toda la información se recopile con precisión para procesar la solicitud. Si bien LHA fomenta el uso del formulario, no es obligatorio cuando se solicitan adaptaciones razonables.





- 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción, se acusará recibo de todas las solicitudes de Adaptación por escrito o verbalmente y se remitirán al Coordinador de la Sección 504 u otra persona designada correspondiente.
- 4) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción, la LHA responderá a la solicitud proporcionando el estado de la solicitud o para solicitar información adicional sobre la solicitud.
 - a. Cada vez que se requiera información o documentación adicional, o se haya determinado que la Adaptación puede no ser razonable, LHA entablará un diálogo interactivo con el solicitante para discutir si existe una Adaptación alternativa que sería igualmente efectiva para abordar la discapacidad del solicitante. necesidades relacionadas. Si una adaptación alternativa satisface efectivamente las necesidades relacionadas con la discapacidad del solicitante y es razonable, LHA otorgará dicha adaptación.
- 5) Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y toda la información adicional, LHA proporcionará una notificación por escrito a la persona de su decisión de aprobar o rechazar la solicitud de la persona.

Una vez que la LHA reciba dicha solicitud, se considerarán las siguientes preguntas:

- 1) ¿La persona que busca usar y vivir con el animal tiene una discapacidad (es decir, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida)?
- 2) ¿La persona que busca usar y vivir con el animal tiene una necesidad relacionada con la discapacidad de un animal de asistencia?

En los casos en que las respuestas a las preguntas anteriores sean "sí", LHA, siguiendo su política de adaptaciones razonables, aprobará la solicitud de adaptaciones para proporcionar una excepción a una política de "no mascotas" y permitir que la persona con discapacidad viva y use un animal de asistencia en todas las áreas donde normalmente se permite el paso de personas. El Coordinador 504 o Community Manager entablará un diálogo interactivo y discutirá una adaptación alternativa cuando la persona cumpla con los criterios, pero la adaptación razonable solicitada causaría una carga financiera y administrativa indebida, o si la solicitud da como resultado una alteración fundamental de la naturaleza del programa.

En los casos en que la respuesta a una o ambas preguntas anteriores sea "no", LHA puede, siguiendo su política de ajustes razonables, denegar la solicitud. El coordinador 504 o el administrador de la comunidad participarán en un diálogo interactivo si hay información adicional sobre si la persona cumple con la definición de persona con una discapacidad o si la persona tiene una necesidad relacionada con la discapacidad de un animal de asistencia. Si no se puede proporcionar información adicional, LHA continuará un diálogo interactivo y puede sugerir adaptaciones alternativas en ese momento. Sin embargo, la LHA en este momento no tiene que ofrecer una adaptación alternativa ya que la persona no cumple con los criterios para





una adaptación razonable. Las solicitudes también pueden ser rechazadas si se aplica lo siguiente:

- 1) El animal de asistencia representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de otros que no puede reducirse o eliminarse mediante otra adaptación razonable; o
- 2) El animal de asistencia causaría un daño físico sustancial a la propiedad de otros que no puede ser reducido o eliminado por otra adaptación razonable.

No se aplicarán limitaciones de raza, tamaño y peso a un animal de asistencia. Cualquier determinación de que el animal de asistencia representa una amenaza directa de daño a otros o causaría daño físico sustancial a la propiedad de otros debe realizarse caso por caso que se base en evidencia objetiva de la conducta real del animal específico. LHA no aplicará a los animales de asistencia las condiciones y restricciones habituales que aplica a las mascotas. Por ejemplo, LHA generalmente puede requerir que los solicitantes o residentes paguen un depósito por mascota, LHA no requerirá que los solicitantes o residentes paguen un depósito por los animales de asistencia.

Animales de servicio bajo la ADA

La ADA define un "animal de servicio" como cualquier perro que está entrenado individualmente para trabajar o realizar una tarea específica para una persona con una discapacidad, incluida una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental. A los efectos de esta definición, el apoyo emocional, el bienestar, la comodidad o el compañerismo no constituyen trabajo ni tareas.

La definición de animal de servicio de la ADA se aplica a los programas, las actividades de servicios y las instalaciones del gobierno estatal y local y a las instalaciones públicas, como las oficinas de arrendamiento, los establecimientos de centros de servicios sociales, las universidades y las instalaciones residenciales que reciben financiación estatal o local. El derecho de tener y usar un animal de servicio por una persona con una discapacidad es requerido por las regulaciones de la ADA y no es una adaptación razonable.

De acuerdo con las regulaciones de la ADA, LHA no requerirá verificación de discapacidad o necesidad del animal de servicio. Más bien, solo cuando no sea evidente que el animal esté entrenado para trabajar o realizar tareas para una persona con una discapacidad, se harán las siguientes dos preguntas al determinar si un perro es un animal de servicio:

- 1) ¿Es este un animal de servicio que se requiere debido a una discapacidad?
- 2) ¿Qué trabajo o tareas ha sido entrenado para realizar el animal?

No se le puede negar al animal el acceso a las instalaciones cubiertas por la ADA a menos que:

- 1) El animal está fuera de control y su manejador no toma acciones correctivas para controlarlo;





- 2) El animal no está domesticado (es decir, entrenado para que el animal controle la eliminación de desechos);
- 3) El animal representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros que no puede eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante una adaptación razonable.

Derecho a apelar / procedimiento de quejas

- 1) El residente puede presentar una queja de acuerdo con la Queja de LHA después de una determinación formal del Coordinador de la Sección 504 de LHA.
 - a. Si el solicitante recibe una denegación y no está de acuerdo con la decisión de LHA, puede volver a enviar su solicitud con información adicional que ayudaría en el proceso de toma de decisiones. Además, pueden solicitar una audiencia informal,

Si el solicitante recibe una denegación y no está de acuerdo con la decisión de LHA, puede volver a enviar su solicitud con información adicional que ayudaría en el proceso de toma de decisiones. Además, pueden solicitar una audiencia informal, realizada bajo la guía del Director Ejecutivo, durante la cual un oficial de audiencias considerará si la decisión se tomó de acuerdo con la ley, las regulaciones de HUD y las políticas de la Autoridad de Vivienda de Longmont.

Las solicitudes para una audiencia informal deben realizarse dentro de los diez (10) días posteriores a la denegación y deben enviarse al Coordinador de la Sección 504 / ADA (303-651-8581; TDD: 800-659-2656) por correo electrónico Lisa.Gallinar@longmontcolorado.gov, fax (303-682-2899) o correo a LHA, ATTN: Lisa Gallinar, 350 Kimbark Street, Longmont, CO 80501. Se emitirá una decisión por escrito dentro de los diez (10) días posteriores a la audiencia.

- 2) Un residente puede solicitar una reunión para solicitar una reconsideración.
- 3) Un residente puede, en cualquier momento, ejercer su derecho a presentar una queja de vivienda justa a través de la oficina local de HUD. Las personas pueden comunicarse con la oficina local de HUD en:

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU.

1670 Broadway, piso 24, Denver, CO 80202

Teléfono: 1-800-877-7353

Fax: 303-672-5026

TTY: 303-672-5248





De acuerdo con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, LHA, incluidos sus empleados y agentes, no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión o acceso, tratamiento o empleo en sus programas y actividades con asistencia federal.

Autoridad de Vivienda de Longmont

Lisa Gallinar

Coordinador de la Sección 504

350 Kimbark Street, Longmont, CO 80501

Correo electrónico: Lisa.Gallinar@longmontcolorado.gov

Teléfono: 303-651-8581

Fax: 303-682-2899

TTY: 800-659-2656

